CLAUSULADO CONVENIO INTERADMINISTRATIVO No. 080 de 2026 CELEBRADO ENTRE LA EMPRESA METRO DE BOGOTÁ S.A. – EMB S.A., Y LA SECRETARÍA DISTRITAL DE DESARROLLO ECONÓMICO - SDDE

Entre los suscritos a saber, de una parte, la **EMPRESA METRO DE BOGOTÁ S.A**. identificada con NIT 901.038.962-3, representada en este acto por **LEONIDAS NARVÁEZ MORALES,** mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 10.533.298, en su condición de Gerente General de la **EMPRESA METRO DE BOGOTÁ S.A**., nombrado mediante Decreto Distrital 031 del 28 de enero de 2021, posesionado mediante acta 029 del 28 de enero de 2021, debidamente facultado de conformidad con las normas establecidas en la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Decreto 1082 de 2015 y demás disposiciones concordantes, quien para efectos del presente convenio se denominará **EMB S.A;** y de otra parte la **SECRETARÍA DISTRITAL DE DESARROLLO ECONÓMICO** con NIT No. 899.999.061 -9, representada por **JOSE ORLANDO FUENTES ORTEGA** mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía 1.032.383.750, en calidad de Subsecretario de Despacho de la Subsecretaría de Desarrollo Económico nombrado mediante Resolución No. 1240 de 2025 y acta de posesión No. 1417 del 23 de julio de 2025, estando debidamente facultado de conformidad con las normas establecidas en la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007 y Decreto 1082 de 2015, quien para efectos del presente convenio, se denominará **LA SDDE** y declara que tiene capacidad para celebrar este convenio, que no incurre en causal de inhabilidad e incompatibilidad de las previstas en las Leyes 80 de 1993, 1150 de 2007, 1474 de 2011 y demás normas constitucionales y legales, y quienes en conjunto se denominarán “Las Partes” hemos acordado celebrar el presente Convenio, teniendo en cuenta las siguientes:

CONSIDERACIONES:

1. Que el presente Convenio se celebra en virtud de lo preceptuado en los artículos 113 y 209 de la Constitución Política de Colombia, los artículos 4, 6 y 95 de la Ley 489 y el artículo 149 del Decreto 1421 de 1993.

2. Que el artículo 2.2.1.2.1.4.4 del Decreto Nacional 1082 de 2015 referente a los Convenio o Contratos interadministrativos establece lo siguiente: "Contratos o contratos interadministrativos: La modalidad de selección para la contratación entre entidades estatales es la contratación directa; y, en consecuencia, le es aplicable lo establecido en el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del presente decreto".

3. Que de acuerdo con lo establecido en el artículo 3° del Decreto Distrital 651 de 2025 “*La Secretaría Distrital de Desarrollo Económico es un organismo del Sector Central con autonomía administrativa y financiera que tiene por objeto orientar y liderar la formulación de políticas de Desarrollo Económico de las actividades comerciales, empresariales y de turismo del Distrito Capital, que conlleve a la creación o revitalización de empresas, y a la generación de empleo y de nuevos ingresos para los ciudadanos y ciudadanas en el Distrito Capital.”*

4. Que el mismo decreto en el artículo No. 4 describe las funciones de la Secretaría Distrital de Desarrollo Económico, dentro de las cuales se destaca*: “1. Formular, orientar y coordinar las políticas, planes, programas y proyectos en materia de desarrollo económico y social de Bogotá relacionados con el desarrollo de los sectores productivos de bienes y servicios en un marco de competitividad y de integración creciente de la actividad económica (…)”.*

5. Que la Empresa Metro de Bogotá S.A. (EMB S.A.), cuya naturaleza jurídica es la de una sociedad por acciones del orden Distrital, descentralizada, con personería jurídica, autonomía administrativa, financiera y presupuestal, patrimonio propio, vinculada a la Secretaría Distrital de Movilidad – Sector Movilidad, con régimen jurídico de empresa industrial y comercial del Estado, cuyo objeto principal se encuentra definido en

el artículo 2º del Acuerdo Distrital No. 642 del 12 de mayo de 2016, modificado parcialmente mediante el artículo 96 del Acuerdo Distrital No. 761 de 2020, y por el artículo 129 del Acuerdo Distrital 927 de 2024 el cual establece:

"*Corresponde a la empresa METRO DE BOGOTÁ S.A. realizar la planeación, estructuración, construcción, operación, explotación y mantenimiento de las líneas férreas y de metro que hacen parte del Sistema Integrado de Transporte Público de Bogotá, así como la adquisición, operación, explotación, mantenimiento, y administración del material rodante.*

También hace parte del objeto social de la entidad, liderar, promover, desarrollar y ejecutar proyectos urbanísticos, en especial de renovación urbana, así como la construcción y el mejoramiento del espacio público en las áreas de influencia de las líneas de metro, con criterios de sostenibilidad.

Todo lo anterior, en las condiciones que señalen las normas vigentes, autoridades competentes y sus propios estatutos".

6. Que de conformidad con lo dispuesto por el Acuerdo No. 007 de 2025 expedido por la Junta Directiva de la Empresa Metro de Bogotá S.A., la Subgerencia de Gestión Social, Ambiental y de Seguridad y Salud en el Trabajo (SST) tiene asignada dentro de sus funciones la que se enuncia a continuación:

"Diseñar las políticas, lineamientos e instrumentos de gestión social para promover la participación ciudadana y el control social en los proyectos a cargo de la Empresa, de conformidad con el objeto establecido en el Acuerdo Distrital vigente." (artículo 20 numeral 11).

7. Que, en consecuencia, la Subgerencia de Gestión Social, Ambiental y de Seguridad y Salud en el Trabajo (SST) de la Empresa Metro de Bogotá S.A. - EMB, tiene a su cargo la gestión de las estrategias orientadas a la mitigación de las afectaciones sociales que el proyecto de la Primera Línea del Metro de Bogotá - PLMB pudiera generar.

8. Que la solicitud de suscribir el presente Convenio Interadministrativo fue realizada por el Gerente de Riesgos y Entorno de la EMB S.A, a través del memorando interno No. GRE-MEM26-0185 del 16 de septiembre de 2026, en el cual manifestó la necesidad de celebrar un "(…) *convenio interadministrativo entre la Empresa Metro de Bogotá S.A. y la Secretaría Distrital de Desarrollo Económico, mediante el cual se aúnen esfuerzos técnicos, administrativos y financieros para diseñar e implementar una estrategia de fortalecimiento empresarial dirigida a las unidades productivas ubicadas en las obras de la Primera Línea del Metro de Bogotá. Lo anterior permitirá priorizar su acceso a la oferta institucional del Distrito e incorporar acciones orientadas al fortalecimiento de la productividad, la innovación, la competitividad y la sostenibilidad empresarial, contribuyendo a mitigar los impactos económicos asociados a la ejecución de las obras y favoreciendo la permanencia, adaptación y crecimiento del tejido empresarial de estos territorios*. (…)".

9. Que el presente convenio se encuentra incluido en el Plan Anual de Adquisiciones de la Entidad en la línea No. 305 publicado en la plataforma SECOP II.

10. Que para la suscripción del presente convenio se cuenta con respaldo presupuestal conforme al Certificado de Disponibilidad Presupuestal - CDP No. 00763 de fecha 21/08/2026 - con cargo al rubro 42301172404202001930151 9 - Diseño, construcción y puesta en operación de la Primera Línea del Metro de Bogotá Tramo 1.

11. Que de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.1.2.1.4.1. del Decreto Nacional 1082 de 2015, se justificó mediante un acto administrativo la presente contratación, el cual fue publicado en la plataforma SECOP II, el día 24 de septiembre de 2026.

12. Que de conformidad con las anteriores consideraciones, Las Partes convienen las siguientes:

CLÁUSULAS:

PRIMERA. - OBJETO: Aunar esfuerzos técnicos, administrativos y financieros entre la Empresa Metro de Bogotá S.A y la Secretaría Distrital de Desarrollo Económico- SDDE- para priorizar el acceso de los comerciantes de la zona de influencia del proyecto PLMB, a la oferta de servicios de la SDDE con el fin de atender y mitigar los impactos de las obras en esta población.

SEGUNDA. - ALCANCE DEL OBJETO: Las actividades derivadas del objeto del presente convenio interadministrativo tendrán como alcance a las unidades productivas identificadas en el área de influencia del proyecto de la PLMB, priorizadas en la herramienta que la Entidad ponga a disposición para tal fin, de acuerdo con la Estrategia integral para el seguimiento a impactos temporales a los comercios de la PLMB. Así mismo, las actividades se referirán al acceso a los programas, estrategias, instrumentos y servicios de la SDDE dirigidos al fortalecimiento empresarial, la innovación, el desarrollo productivo, la transformación tecnológica y la mejora de la competitividad de las unidades productivas ubicadas en el área de influencia del proyecto PLMB.

TERCERA. - CARACTERÍSTICAS TÉCNICAS DEL OBJETO: Las características técnicas del Convenio interadministrativo se desarrollarán acorde con lo dispuesto en el Anexo Técnico que hace parte integral del presente Convenio.

CUARTA. – PLAZO: El plazo de ejecución del convenio que se suscriba será hasta el 31 de diciembre de 2027, previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución.

El Convenio se perfecciona con la suscripción de éste por Las Partes, y para su ejecución se requiere de la expedición del Certificado de Registro Presupuestal por parte de la EMB S.A y la suscripción del acta de inicio.

El presente convenio podrá ser prorrogado por mutuo acuerdo. Para tal fin se deberá suscribir el correspondiente acuerdo modificatorio por Las Partes.

QUINTA. - COMPROMISOS DE LAS PARTES: En virtud del presente convenio interadministrativo, Las Partes se comprometen conjuntamente a:

1. Suscribir oportunamente el acta de inicio del presente convenio interadministrativo, así como el informe final y el acta de liquidación.
2. Cumplir el objeto del convenio interadministrativo, su anexo técnico aplicando todos sus conocimientos y experticia prestando oportuna colaboración para la diligente ejecución de este, lo anterior, de conformidad con los documentos que lo respaldan, llevando a cabo el seguimiento administrativo y financiero al convenio interadministrativo.
3. Poner a disposición del convenio, el personal necesario de las dependencias a su cargo, acorde con la misionalidad de cada Entidad.
4. Conformar el Comité Técnico del convenio.
5. Suscribir las actas de las reuniones y mesas de trabajo realizadas como parte del seguimiento y ejecución del convenio.
6. Participar activamente en los comités técnicos de seguimiento conjuntos para asegurar el intercambio eficiente de información y la coordinación adecuada entre Las Partes.
7. Coadyuvar en el proceso de interoperabilidad entre los sistemas de información y registro de las entidades firmantes del convenio de acuerdo con lo establecido en la Directiva Distrital 009 de 2019.
8. Informar oportunamente a la otra parte cualquier hecho, situación o circunstancia que pueda afectar o alterar la ejecución del convenio, con el fin de adoptar de manera conjunta las medidas que resulten pertinentes para garantizar el cumplimiento de su objeto.
9. Atender de manera oportuna las solicitudes de información, documentos, aclaraciones o requerimientos que formule la otra parte, cuando sean necesarios para el adecuado seguimiento, supervisión y ejecución del convenio.
10. Dar cumplimiento a las disposiciones legales y reglamentarias aplicables en materia de protección y tratamiento de datos personales, garantizando la confidencialidad, integridad y seguridad de la información a la que tengan acceso con ocasión de la ejecución del convenio, de conformidad con la Ley 1581 de 2012 y las demás normas que la modifiquen, adicionen o sustituyan.
11. Asumir los riesgos que les sean asignados en la matriz de riesgos previsibles del proceso de contratación y adoptar las medidas necesarias para su adecuada administración y mitigación, de conformidad con las responsabilidades allí establecidas.
12. Las demás actividades que sean necesarias para la correcta ejecución del presente convenio.

A. COMPROMISOS ESPECÍFICOS DE LA EMPRESA METRO DE BOGOTÁ S.A.

En virtud del convenio, la Empresa Metro de Bogotá S.A, adquiere los siguientes compromisos:

1. Aportar los recursos económicos en la cuantía y condiciones establecidas en el numeral "*Forma de desembolso"*, dentro de los 30 días calendario siguientes a: **(i)** la firma del acta de inicio y **(ii)** la aprobación por parte del supervisor del convenio de la EMB del informe inicial presentado por la SDDE, para el cumplimiento del objeto del presente convenio.
2. Poner a disposición de la SDDE una herramienta para el registro y consolidación de las acciones implementadas con las unidades productivas.
3. Proporcionar información de la ubicación georreferenciada de las unidades productivas del área de intervención con base en la estrategia integral para el seguimiento a los impactos temporales a los

comercios de la PLMB o la herramienta que la Entidad ponga a disposición para tal fin, de conformidad con el Anexo Técnico.

4. Articular a través de los comités técnicos del convenio los procesos de monitoreo, información de alertas o situaciones que ameriten intervención priorizada en materia de atención a unidades productivas formales ubicadas sobre la zona de influencia del proyecto.
5. Gestionar y suministrar a la Secretaría Distrital de Desarrollo Económico la información del concesionario Metro Línea 1 - ML1 relacionada con el proyecto, la generación de empleo, la mano de obra cesante y demás información necesaria para la adecuada ejecución y seguimiento del presente convenio.
6. Acompañar a la SDDE en las actividades y encuentros de orden distrital que sean solicitados.
7. Las demás que se lleguen a necesitar para el cumplimiento del objeto del convenio.

B. COMPROMISOS ESPECÍFICOS DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE DESARROLLO ECONÓMICO – SDDE.

1. Presentar el plan de trabajo conforme a los lineamientos establecidos para el desembolso oportuno de los recursos.
2. Proporcionar a la Empresa Metro de Bogotá S.A. (EMB S.A.) información actualizada y relevante sobre las unidades productivas formales ubicadas en el área de influencia del proyecto, caracterizadas y priorizadas por la SDDE. con base en la implementación del Programa Activa tu Negocio con CupÓN y de conformidad con el anexo técnico.
3. Suministrar mensualmente la información que requiera la EMB S.A para alimentar la herramienta que la Entidad ponga a disposición para tal fin con las ofertas presentadas y otorgadas a las unidades productivas del área de influencia de la L1MB.
4. Adelantar la caracterización de los comercios identificados y a priorizar en el corredor.
5. Garantizar que los recursos se implementarán exclusivamente para el desarrollo de los programas y oferta de servicios que se le presente a las unidades productivas del corredor.
6. Garantizar la articulación de los equipos en territorio, con el fin de atender de manera oportuna a los comercios priorizados conforme el Anexo Técnico, cuando sea requerido por la EMB S.A. cuando sea requerido.
7. Comunicar de manera oportuna a la EMB S.A, cualquier situación que pueda ser relevante y/o afecte la normal ejecución del Convenio.
8. Presentar los informes mensuales y el informe final de las actividades ejecutadas, programas implementados y de la ejecución de los recursos.
9. Presentar los informes financieros, que incluyan la información correspondiente a los rendimientos financieros, de conformidad con lo dispuesto por la Secretaría Distrital de Hacienda -SHD- en su calidad de entidad administradora de la Cuenta Única Distrital, a través de la cual se gestionarán los recursos del presente convenio. En tal virtud, la SDDE certificará la ejecución presupuestal y financiera del convenio y remitirá a la EMB copia de los reportes que para el efecto emita la SHD, dando cuenta del manejo de los recursos y de los rendimientos financieros que, conforme a la normatividad distrital, ya se encuentran en poder de la Tesorería Distrital, sin que sobre la SDDE recaiga la obligación de efectuar giro adicional alguno por dicho concepto.
10. Dar respuesta oportuna a la EMB S.A de las solicitudes que se presenten en desarrollo del Convenio.
11. Suscribir el Acuerdo de Confidencialidad de la Empresa Metro de Bogotá S.A.

12. Las demás que se lleguen a necesitar para el cumplimiento del objeto del convenio.

SEXTA. - VALOR: El valor de los aportes asciende a la suma de **DOS MIL CIENTO DIECIOCHO MILLONES QUINIENTOS CINCUENTA Y UN MIL SETECIENTOS SESENTA PESOS M/CTE ($2.118.551.760)**, incluidos todos los impuestos, tasas o contribuciones a las que haya lugar, los cuales se detallan a continuación:

1. **Aporte en Dinero:** La Empresa Metro de Bogotá S.A. aportará **DOS MIL MILLONES DE PESOS M/CTE ($2.000.000.000)** en dinero para financiar hasta 164 empresas del tejido empresarial de Bogotá ubicadas en la zona de influencia de las obras de la Primera Línea del Metro de Bogotá, dentro del programa Activa tu Negocio con CupÓN – Metro, desagregados de la siguiente manera:

1	Bolsa de Cupones:	$1.648.352.348
1.1	Operación estratégica del programa:	$ 351.647.652

Parágrafo 1: Los recursos que resulten disponibles como consecuencia de la asignación de cupones por valores inferiores al monto máximo, así como los remanentes que se generen durante la ejecución, podrán ser reinvertidos a financiar nuevos beneficiarios, de acuerdo con las condiciones y reglas establecidas para el programa, con el propósito de ampliar la cobertura y beneficiar a un mayor número de unidades productivas impactadas por las obras de la Primera Línea del Metro de Bogotá, sin superar el valor total de los recursos aportados por la EMB y garantizando los recursos necesarios para la operación estratégica.

Parágrafo 2: La distribución inicialmente estimada de estos recursos entre la bolsa de cupones y la operación estratégica del programa tiene carácter indicativo. En todo caso, el valor previsto para la operación estratégica corresponde a un valor máximo estimado, por lo que únicamente podrá ajustarse a la baja conforme al resultado del proceso de selección que adelante la SDDE para contratar al operador encargado de la ejecución de la estrategia.

Parágrafo 3: Los recursos que eventualmente no sean requeridos para la operación estratégica podrán ser destinados a fortalecer la Bolsa de Cupones, conforme a las condiciones establecidas para la ejecución del convenio. Es decir que en caso de que el valor adjudicado para la operación estratégica resulte inferior al valor máximo inicialmente estimado, la diferencia podrá ser reinvertida para incrementar la bolsa de recursos para la asignación de cupones a las unidades productivas beneficiarias, sin superar en ningún caso el valor total del aporte en dinero realizado por la Empresa Metro de Bogotá S.A. ni constituir un mayor valor del convenio.

Parágrafo 4: El valor de los aportes de la EMB se encuentra respaldado con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 00763 del 21/08/2026 con cargo al rubro 42301172404202001930151 9 - Diseño, construcción y puesta en operación de la Primera Línea del Metro de Bogotá Tramo 1.

2. Aporte en Especie: La Secretaría Distrital de Desarrollo Económico – SDDE aportará la suma de **CIENTO DIECIOCHO MILLONES QUINIENTOS CINCUENTA Y UN MIL SETECIENTOS SESENTA PESOS M/CTE ($118.551.760)**, correspondiente al valor equivalente al aporte en especie del talento humano requerido para la ejecución del convenio, conforme a la distribución que se detalla en los estudios previos.

SÉPTIMA. - FORMA DE DESEMBOLSO: Por parte de la Empresa Metro de Bogotá S.A. – EMB, se desembolsará la suma de **DOS MIL MILLONES DE PESOS M/CTE ($2.000.000.000)**, con cargo al Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 00763 del 21/08/2026. Para la ejecución del objeto del presente Convenio, la Empresa Metro de Bogotá S.A. – EMB desembolsará el cien por ciento (100%) de los recursos correspondientes a su aporte en dinero, para su incorporación al presupuesto de la Secretaría Distrital de Desarrollo Económico – SDDE, dentro de los 30 días calendario siguientes a: **(i)** la firma del acta de inicio y **(ii)** la aprobación por parte del supervisor del convenio de la EMB del informe inicial presentado por la SDDE, para el cumplimiento del objeto del presente convenio.
El giro de los recursos por parte de la EMB se efectuará de acuerdo con los lineamientos, procedimientos e instrucciones que, para el efecto, imparta la Secretaría Distrital de Hacienda SDH, atendiendo la naturaleza jurídica y presupuestal del presente Convenio, así como el mecanismo que dicha Secretaría determine para la recepción, recaudo, registro y legalización de los recursos a favor del Distrito Capital.

La EMB deberá remitir a la SDDE los respectivos soportes que acrediten la realización del giro, con el fin de que se adelanten las actuaciones presupuestales, contables y financieras correspondientes a la incorporación, registro y legalización de los recursos, conforme a los procedimientos establecidos por las autoridades competentes.

El desembolso estará sujeto, en todo caso, a la disponibilidad de las apropiaciones presupuestales correspondientes, al Programa Anual de Caja – PAC y a las demás condiciones y requisitos establecidos en las disposiciones que regulan la ejecución presupuestal de la EMB.

Parágrafo. Los recursos aportados por la EMB tendrán la destinación prevista en el presente Convenio y serán administrados y ejecutados por la SDDE de conformidad con el objeto, las obligaciones pactadas y las disposiciones presupuestales, financieras y contables aplicables al Distrito Capital.

Por lo anterior, La Secretaría Distrital de Desarrollo Económico – SDDE, deberá recibir los recursos aportados por la Empresa Metro de Bogotá S.A. y destinarlos exclusivamente a la financiación de las actividades previstas en el presente convenio, correspondientes a la implementación del programa Activa tu Negocio con CupÓN – Metro, dirigido al fortalecimiento empresarial de las unidades productivas ubicadas en el área de influencia de la Primera Línea del Metro de Bogotá. Para la incorporación y ejecución de estos recursos, la SDDE adelantará el procedimiento administrativo correspondiente para el ajuste e incorporación presupuestal derivado de la suscripción del presente convenio interadministrativo, de conformidad con lo establecido en el Manual Operativo Presupuestal del Distrito Capital y las disposiciones aplicables, gestionando las autorizaciones que se requieran ante la Secretaría Distrital de Hacienda y la Secretaría Distrital de Planeación.

El desembolso de los recursos se adelantará de conformidad con la presentación y aprobación del supervisor del convenio por parte de la EMB, de un informe inicial de la SDDE con los siguientes documentos y actividades, así:

Plan de trabajo que incluya:

- Identificación de las unidades productivas beneficiarias de la oferta a presentar.
- Oferta de servicios y programas a presentar a las unidades productivas priorizadas, discriminando la ejecución de recursos a invertir para la implementación del presente convenio.

- Metodología a implementar.
- Equipos de trabajo.
- Propuesta de áreas de priorización y/o abordaje en territorio.
- Cronograma de ejecución de las actividades.

La SDDE deberá cargar en el módulo de "Plan de Pagos" de la plataforma del SECOP II de su convenio electrónico, los informes presentados a la EMB para el cumplimiento del objeto del presente convenio.

El desembolso que la EMB efectúe para el presente convenio se subordina a las partidas presupuestales y a las cuantías y montos aprobados en el P.A.C y al Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. No. 00763 del 21/08/2026, el cual afecta el rubro 42301172404202001930151 9 - Diseño, construcción y puesta en operación de la Primera Línea del Metro de Bogotá Tramo 1, incluidas sus obras complementarias.

Parágrafo 1: En desarrollo de lo dispuesto en el artículo 879, numeral 22, del Estatuto Tributario Nacional, y en concordancia con lo establecido en la normatividad presupuestal y financiera del Distrito Capital, los recursos aportados por la Empresa Metro de Bogotá S.A. para la ejecución del presente convenio serán administrados a través de los mecanismos financieros de la Secretaría Distrital de Hacienda, específicamente mediante la Cuenta Única Distrital, instrumento a través del cual las transacciones realizadas por las entidades públicas distritales en ejercicio de sus funciones y para el cumplimiento de sus fines constitucionales y legales se encuentran exentas del Gravamen a los Movimientos Financieros GMF. En consecuencia, dichos recursos no generarán costos financieros por este concepto, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 883 del Estatuto Tributario Nacional en lo referente a la retención en la fuente. Ahora bien, de manera excepcional y únicamente para efectos de salvaguardar la plena ejecución del objeto convenido, en el evento hipotético en que llegaren a generarse gravámenes, comisiones, gastos bancarios o cualquier otro costo financiero asociado al manejo, giro, administración o disposición de los recursos del convenio, estos serán cubiertos con cargo a los recursos aportados por la Empresa Metro de Bogotá S.A., sin que ello implique un mayor valor del convenio ni afecte el monto destinado a la implementación de los programas, estrategias y servicios previstos para los comerciantes de la zona de influencia del proyecto.

Parágrafo 2: Una vez los recursos provenientes del aporte de la Empresa Metro de Bogotá S.A. sean incorporados al presupuesto de la Secretaría Distrital de Desarrollo Económico -SDDE-, su administración, ejecución y disposición se regirán por los lineamientos, principios y procedimientos establecidos en el Estatuto Orgánico de Presupuesto de Bogotá, D.C. así como por las disposiciones, y demás normatividad presupuestal y financiera vigente que regula la ejecución de los recursos públicos del orden distrital. En consecuencia, la SDDE deberá dar estricto cumplimiento a los principios de legalidad, universalidad, unidad de caja, programación integral, especialización, inalienabilidad, equilibrio y anualidad presupuestal, así como a las directrices que para el efecto imparta la Secretaría Distrital de Hacienda SHD en su calidad de entidad rectora de la política fiscal y presupuestal del Distrito Capital, garantizando que los recursos del convenio se destinen única y exclusivamente al cumplimiento del objeto pactado.

Parágrafo 3: De conformidad con el Artículo 147 del Decreto Distrital 645 de 2025 - Por medio del cual se expide el Decreto Único del Sector Hacienda - se "*establece que los rendimientos financieros de los recursos públicos distritales pertenecen al Distrito Capital y deben ser girados directamente al Tesoro Distrital*".

OCTAVA. - CAUSALES DE TERMINACIÓN: El presente convenio se podrá terminar en los siguientes eventos: 1. Por vencimiento del plazo de ejecución. 2. Por mutuo acuerdo entre Las Partes. 3. Por cumplimiento en la ejecución del objeto contractual. 4. Por cualquiera de las causales previstas en la ley. 5. Por fuerza mayor o caso fortuito que haga imposible continuar con su ejecución.

NOVENA. - LIQUIDACIÓN: El presente convenio será objeto de liquidación, de conformidad con lo previsto en los artículos 11 de la Ley 1150 de 2007 y 217 del Decreto Ley 019 de 2012 y demás normas que lo modifiquen, procedimiento que deberá efectuarse dentro de los seis (6) meses siguientes a la expiración del plazo previsto para la ejecución del mismo, o a la expedición del acto administrativo que ordene la terminación, o a la fecha del acuerdo que la disponga.

DÉCIMA. - INDEMNIDAD: LAS PARTES se obligan a mantenerse recíprocamente indemnes frente a cualquier reclamación, demanda, acción judicial o extrajudicial, así como frente a cualquier costo, gasto o perjuicio que pueda causarse o derivarse por daños o lesiones a personas o bienes de terceros ocurridos durante la ejecución del presente convenio, siempre que tales hechos se encuentren debidamente probados y sean declarados por autoridad competente. En caso de que una de Las Partes sea objeto de reclamación, demanda o acción relacionada con la ejecución del convenio, deberá informar por escrito a la otra parte de manera inmediata, a fin de que, dentro del marco legal correspondiente, adopte las medidas necesarias para su defensa o para la solución del conflicto. Si la parte informada no asume o no atiende oportunamente la defensa de los intereses comprometidos, la parte afectada podrá adelantar directamente las gestiones pertinentes, previa notificación escrita, y los costos razonables en que incurra serán asumidos por la parte responsable de los hechos que dieron origen a la reclamación.

DÉCIMA PRIMERA. - **AUTONOMIA ADMINISTRATIVA Y EXCLUSIÓN DE LA RELACIÓN LABORAL**: Las Partes obrarán con plena autonomía administrativa y no existirá relación laboral entre ellas., queda expresamente entendido que no existe entre Las Partes relación laboral alguna, vale decir entre EMB S.A. y los respectivos empleados dependientes de o que utilice la Secretaría Distrital de Desarrollo Económico en la ejecución del presente convenio. Por lo tanto, la Secretaría Distrital de Desarrollo Económico será responsable del pago de salarios, prestaciones sociales y los aportes parafiscales del personal que vincule para la realización de las actividades objeto del presente convenio.
PARÁGRAFO: No existirá entre Las Partes solidaridad en el cumplimiento de las obligaciones laborales que cada uno tenga frente a sus respectivos empleados.

DÉCIMA SEGUNDA. – DOCUMENTOS INTEGRANTES DEL CONVENIO: Forman parte del presente convenio los siguientes documentos:

1. Estudios y Documentos previos.
2. Anexo Técnico
3. Certificado de Disponibilidad Presupuestal.
4. Propuesta técnica presentada por la Secretaría Distrital de Desarrollo Económico.
5. Los demás documentos relacionados con la suscripción del presente convenio.

DÉCIMA TERCERA. – DECLARACIONES: Las Partes declaran, bajo la gravedad de juramento, el cual se entenderá prestado con la firma del presente convenio, que no se encuentran incursos en ninguna de las causales de inhabilidad, incompatibilidad o prohibición para contratar, de conformidad con lo establecido en la Constitución Política, la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, el Decreto 1082 de 2015, la Ley 1474 de 2011 (Estatuto Anticorrupción), la Ley 2013 de 2019, la Ley 2014 de 2019, el Decreto Distrital 640 de 2025 y las demás disposiciones legales y reglamentarias aplicables.

Asimismo, se obligan a informar de manera inmediata y por escrito a la otra parte en caso de sobrevenir alguna situación que configure causal de inhabilidad, incompatibilidad o prohibición durante la ejecución del convenio, actuando conforme a lo dispuesto por la normativa vigente.

PARÁGRAFO: Cada parte será responsable por la veracidad de la información suministrada y por las consecuencias derivadas de haber ocultado o falseado información relacionada con inhabilidades, incompatibilidades o prohibiciones para contratar.

DÉCIMA CUARTA. – CESIÓN DEL CONVENIO Y SUBCONTRATACIÓN: Ninguna de Las Partes podrá ceder, total ni parcialmente, los derechos u obligaciones derivados del presente convenio sin la autorización previa y por escrito de la otra parte.

No obstante, la Secretaría de Distrital de Desarrollo Económico, bajo su exclusiva responsabilidad y sin que ello implique cesión del convenio, podrá celebrar los contratos o acuerdos necesarios para facilitar la ejecución de las actividades previstas en el presente instrumento, siempre que las personas naturales o jurídicas seleccionadas cuenten con la idoneidad y capacidad técnica requeridas para el desarrollo de la labor subcontratada.

En todo caso, la subcontratación no generará vínculo contractual alguno entre la EMB S.A. y los terceros que contrate la Secretaría de Distrital de Desarrollo Económico, permaneciendo esta última como única responsable frente a la EMB S.A. por el cumplimiento de las obligaciones asumidas en virtud del presente convenio.

DÉCIMA QUINTA. - NOTIFICACIONES: Los avisos, solicitudes, comunicaciones y notificaciones que Las Partes deban hacer en virtud del convenio constarán por escrito y se entenderán debidamente efectuadas sólo si son entregadas personalmente o por correo electrónico a la persona y a las direcciones indicadas a continuación:

i) Por parte del EMB S.A, en la Carrera 9 No. 76-49, Pisos 3-4 o al correo electrónico diana.aldana@metrodebogota.gov.co

ii) A la Secretaría de Distrital de Desarrollo Económico, en la dirección Calle 28 No. 13A-35 (Pisos 23, 25 y 27) Bogotá D.C., en el correo dpardo@desarrolloeconomico.gov.co

DÉCIMA SEXTA. - RESPONSABILIDAD DE LAS PARTES: Las Partes responderán civil y penalmente, en el ámbito de sus respectivas competencias, por las obligaciones derivadas del presente convenio y por las acciones u omisiones que les sean imputables y que causen daño a la otra parte o a terceros. Ninguna de Las Partes será responsable frente a la otra, ni frente a terceros, por daños indirectos, consecuenciales o especiales, ni por aquellos que se deriven de eventos constitutivos de fuerza mayor o caso fortuito, conforme a lo previsto en la ley.

DÉCIMA SÉPTIMA. - FUERZA MAYOR O CASO FORTUITO: Las Partes no serán responsables ni se considera que han incurrido en incumplimiento de sus compromisos recíprocamente adquiridas, si se presentaren durante la ejecución del convenio, circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito, de conformidad con las definiciones del artículo 1° de la Ley 95 de 1890 y lo establecido para el efecto por la Ley Civil. cada una de Las Partes se obligan a comunicar por escrito a la otra parte, las circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito acompañando la exposición de los motivos correspondientes la cual se presentará dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la ocurrencia de las posibles causas de la demora cuando esto sea posible. Así mismo, Las Partes acompañarán a la mencionada comunicación de todos los documentos soporte, que acredite o justifique la demora ocasionada por la fuerza mayor o el caso fortuito, manifestando el tiempo dentro del cual cumplirá su obligación. En caso de persistencia de la causal o causales de fuerza mayor o caso fortuito, Las Partes informarán por escrito a la otra, dicha circunstancia o circunstancias cada quince (15) días hábiles hasta por un término máximo de sesenta (60) días hábiles; vencidos los cuales las Partes evaluarán la procedencia de terminar anticipadamente el convenio por mutuo acuerdo o adoptarán las medidas que jurídicamente correspondan. Cuando las circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito debidamente comprobadas no excedieren de sesenta (60) días hábiles, se levantará un acta suscrita por Las Partes con el fin de suspender los términos de este convenio y desaparecida la causal de fuerza mayor o caso fortuito se reiniciará la ejecución de este, mediante acta suscrita entre Las Partes.

DÉCIMA OCTAVA. - SUPERVISIÓN: La supervisión del Convenio será ejercida de manera conjunta por Las Partes, así:

- **Por parte de la Empresa Metro de Bogotá S.A**. la supervisión será ejercida por la Subgerente de Gestión Social Ambiental y SST o quien designe el ordenador del gasto.

- **Por parte de la Secretaría Distrital de Desarrollo Económico**, la supervisión del presente convenio será ejercida por el/la Subdirector(a) de Innovación y Productividad, o por el servidor público que sea designado para tal efecto por el Ordenador del Gasto de la Entidad.

Los supervisores ejercerán sus obligaciones conforme a lo establecido en el Manual de Supervisión de cada Entidad, quienes deberán vigilar permanentemente la correcta ejecución del objeto contratado. Los supervisores deberán realizar un seguimiento técnico, administrativo, financiero y jurídico sobre el cumplimiento del objeto del convenio, en concordancia con el artículo 83 de la Ley 1474 de 2011.

Para tal fin deberán cumplir con las facultades y deberes establecidos en la referida ley y las demás normas concordantes vigentes.

En ningún caso los supervisores del convenio podrán delegar la supervisión en un tercero. Sin embargo, los supervisores podrán contar con apoyo en las labores necesarias para el adecuado desarrollo de la supervisión, contribuyendo a la vigilancia de la correcta ejecución de los compromisos que se deriven del convenio, si ello fuere necesario.

CLAUSULADO CONVENIO INTERADMINISTRATIVO No. 080 de 2026 CELEBRADO ENTRE LA EMPRESA METRO DE BOGOTÁ S.A. – EMB S.A., Y LA SECRETARÍA DISTRITAL DE DESARROLLO ECONÓMICO - SDDE

A. COMITÉ TÉCNICO DE SUPERVISIÓN

Para la ejecución del convenio se conformará un comité técnico de supervisión que:

- Por parte de la Empresa Metro de Bogotá S.A., estará conformado por el Subgerente de Gestión Social, Ambiental y SST o quien designe el ordenador del gasto y un (01) funcionario y/o Colaborador de la Subgerencia.

- Por parte de la Secretaría Distrital de Desarrollo Económico, se designa al Director(a) de Competitividad Bogotá-Región, por el Subdirector (a) de Innovación y Productividad o por el servidor público que sea designado para tal efecto por el Ordenador del Gasto de la Entidad.

Este comité, deberá reunirse mensualmente. Así mismo se podrán concertar reuniones extraordinarias cuando se requiera, levantando siempre el acta respectiva, que deberá reposar en el expediente del convenio.

A las sesiones se podrán invitar personas expertas en temas relacionados con el objeto del convenio, profesionales de las áreas misionales de cada una de Las Partes o los encargados y/o responsables del desarrollo de algún aspecto o acción específica del convenio, quienes actuarán con voz, pero sin voto en las decisiones del comité.

La primera reunión del Comité se realizará dentro de los ocho (8) días hábiles siguientes a la suscripción del Convenio. Las decisiones adoptadas por el Comité Técnico no podrán rebasar las disposiciones establecidas en el Convenio, ni suplir la figura de la supervisión.

B. FUNCIONES DEL COMITÉ TÉCNICO:

El Comité Técnico de Supervisión tendrá las siguientes funciones:

1. Revisar y aprobar el plan de trabajo y cronograma del convenio, que deberán incorporar el desarrollo del programa CupÓN y las actividades complementarias, así como las modificaciones que surjan a los mismos.
2. Validar y recomendar la aprobación de los informes de ejecución y del estado financiero presentados por la SDDE para la legalización de los aportes desembolsados.
3. Revisar el avance en la ejecución técnica y financiera de las actividades desarrolladas por las entidades conforme el objeto del convenio.
4. Informar oportunamente cualquier anomalía o dificultad que adviertan en el desarrollo del convenio y proponer alternativas de solución a las mismas.
5. Atender las peticiones y/o consultas que se formulen en relación con el objeto del convenio y darles el trámite que corresponda.
6. Proyectar los documentos que sean de su competencia, tales como las modificaciones, suspensión, prórrogas, reiniciación, terminación, informes y los demás que por su naturaleza se requieren.
7. Estudiar las situaciones particulares e imprevistas que se presenten en desarrollo del convenio, conceptuar sobre su desarrollo general y las recomendaciones para su mejor ejecución.
8. Tomar medidas correctivas y de mejoramiento para la adecuada ejecución del convenio.
9. Conceptuar por escrito sobre la viabilidad de las modificaciones del convenio.

10. Constatar que el objeto del convenio se cumpla en los términos pactados.
11. Verificar el cumplimiento de las obligaciones que se deriven del objeto del convenio.
12. Todas aquellas a que haya lugar, para la correcta ejecución del convenio, y que no se encuentran expresamente descritas aquí.

C. SECRETARÍA TÉCNICA: La Secretaría Técnica se ejerce de forma compartida entre la SDDE y la EMB, alternando las actividades de convocatoria y realización del acta de comité. Cada reunión debe generar un acta de registro de los temas tratados y sus compromisos; esta acta debe ser suscrita mediante firma por todos los miembros del Comité.

La Secretaría Técnica debe convocar las reuniones del Comité, hacer seguimiento a las asistencias, guardar archivo de actas y registros, entre otros.

PARÁGRAFO: En el evento de cambio de supervisor, no será necesario modificar el convenio, y la designación se efectuará mediante comunicación suscrita por el Gerente General o delegado de la EMB S.A., y dirigida al supervisor designado, con copia a la Secretaría General y a la carpeta del convenio.

DÉCIMA NOVENA. - CONFIDENCIALIDAD: Las Partes que suscriben el Convenio acuerdan no revelar a terceros, ni utilizar directa o indirectamente la información confidencial a la que tengan acceso durante el desarrollo del mismo. Cada una de Las Partes responderá por el incumplimiento de esta obligación del personal que tenga a su cargo.

VIGÉSIMA. - SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS: Las Partes convienen que, en caso de presentarse controversias en el presente convenio, estas podrán ser resueltas de mutuo acuerdo, sin perjuicio de poder acudir a las instancias y procedimientos contemplados en la normatividad vigente y la jurisdicción competente, en caso de que estos fracasen.

VIGÉSIMA PRIMERA. - PROPIEDAD DE LA INFORMACIÓN Y DERECHOS DE AUTOR: Las Partes acuerdan que toda obra protegida por el derecho de autor que se obtenga como producto del presente Convenio Interadministrativo, que haya sido creada exclusivamente por servidores públicos de la EMB SA o de la SDDE, en cumplimiento de sus funciones, pertenecerán a la respectiva entidad en todos sus derechos patrimoniales y de explotación económica.

La Secretaría de Distrital de Desarrollo Económico acepta y declara que la EMB S.A., será la propietaria de los derechos patrimoniales de autor sobre las obras cuya creación se derive directamente de la ejecución del objeto del presente Convenio con insumos entregados por la EMB SA, y que, por tanto, EMB S.A., podrá explotarlos libremente a partir de la firma del convenio por el término máximo de protección que la legislación colombiana ofrezca. No obstante, la Secretaría previa autorización de la EMB S.A. podrá hacer uso de la información únicamente con fines de investigación, divulgación científica y fortalecimiento de políticas públicas o prácticas basadas en evidencia, sin perjuicio de los derechos morales y patrimoniales que puedan corresponder a las demás partes.

Asimismo, la EMB S.A. se compromete a reconocer la colaboración interinstitucional en los productos derivados y a compartir, cuando sea pertinente, los resultados y reportes con las entidades participantes, fomentando la transparencia y el intercambio de conocimiento entre las instituciones firmantes.

La Secretaría se abstendrá de ejercer cualquier acción en contra de EMB S.A., sus trabajadores, directores o funcionarios, encaminada a disputarle la titularidad de los derechos patrimoniales sobre las obras cuya creación se derive directamente del objeto del presente convenio.

El derecho de autor sobre la totalidad de las obras, desarrollos y los entregables definidos, que se elaboren específicamente para el desarrollo de este convenio será de propiedad exclusiva de la EMB S.A.
Cada una de Las Partes conservará en su totalidad los derechos de propiedad intelectual que puedan recaer sobre los bienes intangibles y obras protegidas que pongan a disposición de la otra parte para la ejecución del objeto del presente convenio, lo cual incluye, pero no se limita a documentos, escritos, planos, diseños, material de informática, plantillas, modelos, conceptos, métodos y procedimientos, y Las Partes no deberán, sin la autorización previa y escrita de la otra parte, utilizarlos para fines diferentes a los relacionados con la ejecución del convenio.

VIGÉSIMA SEGUNDA. - RÉGIMEN LEGAL: Este convenio se regirá por el Estatuto General de Contratación vigente y sus Decretos Reglamentarios, Estatuto Anticorrupción, las Leyes de Presupuesto y en general las normas civiles y comerciales vigentes, las demás normas concordantes que rijan o lleguen a regir los aspectos del presente convenio y las disposiciones que en esta materia se expidan.

VIGÉSIMA TERCERA. - LUGAR DE EJECUCIÓN Y DOMICILIO CONTRACTUAL: El domicilio contractual del convenio será la ciudad de Bogotá D.C.

VIGÉSIMA CUARTA. - CONFLICTO DE INTERESES: Con la suscripción del presente convenio, la la Secretaría Distrital de Desarrollo Económico se adhiere a la Política de Conflicto de Interés del EMB S.A. De acuerdo con lo establecido en dicha política, se entiende que existe este cuando el interés personal bien sea por motivos o intereses económicos, afinidades políticas o nacionales, vínculos familiares o afectivos, o cualquier otro interés colisiona con los deberes y compromisos de su convenio, poniendo en riesgo la objetividad e independencia en la toma de decisiones o en el ejercicio de sus actividades.

La Parte que se vea inmerso en un conflicto de interés o que pueda conducir a uno durante la ejecución del Convenio deberá dentro del término de tres (3) días contados a partir de su conocimiento, comunicarlo por escrito en conocimiento del Supervisor del convenio.

El supervisor informará de forma inmediata al Ordenador del gasto y a la Gerencia Jurídica de la EMB S.A., con copia a la Gerencia Administrativa y de Abastecimiento para que adopte dentro de los diez (10) días hábiles siguientes las medidas necesarias para resolverlo.

La Gerencia de Jurídica se reserva el derecho a verificar la adecuación de tales medidas y solicitará al ordenador del gasto que se adopten medidas adicionales en un plazo concreto, procediendo si es del caso a realizar las modificaciones contractuales pertinentes.

PARÁGRAFO: CONSECUENCIAS DEL INCUMPLIMIENTO. En caso de que no se manifieste el mismo, se procederá a remitir la queja a la Procuraduría General de la Nación para que inicie el proceso disciplinario correspondiente. Igualmente será una causal de terminación anticipada del convenio.

VIGÉSIMA QUINTA.- COMPROMISO DE INTEGRIDAD Y NO TOLERANCIA CON LA CORRUPCIÓN: Las Partes se comprometen en un esfuerzo conjunto, a preservar, fortalecer y garantizar la transparencia y la prevención de corrupción en su gestión contractual, en el marco de los principios y normas constitucionales y en especial, en lo dispuesto en el capítulo VII de la Ley 1474 de 2011 "*Disposiciones para prevenir y combatir la corrupción en la contratación pública*", y artículo 366 del Decreto Distrital 640 de 2025 o las normas que lo modifiquen o sustituyan. Así mismo, se compromete a:

1. No ofrecer ni dar sobornos, ni ninguna otra forma de halago o dádiva a ningún funcionario público en relación con el convenio que se suscriba, ni durante su ejecución y hasta su liquidación o terminación según aplique, ni tampoco permitir que sus empleados lo hagan en su nombre.
2. Dar aviso inmediato a la otra parte o a las autoridades competentes de cualquier ofrecimiento, favor, dádiva o prerrogativas efectuadas por terceros a los funcionarios públicos que intervengan de manera directa o indirectamente en el c convenio que se suscriba, con la intención de inducir alguna decisión relacionada con el mismo.
3. No incurrir en falsedad o adulteración de los documentos exigidos para cumplir con los requisitos del proceso de selección que dio origen al presente convenio ni durante la ejecución de este, o para los soportes necesarios para la forma de pago y hasta el cierre del expediente del convenio

PÁRAGRAFO PRIMERO: Dar cumplimiento en el desarrollo de sus obligaciones contractuales a la Política de Integridad y Ética y al Código de Integridad del EMB S.A, adoptado a través de la Resolución Interna No. 015 de 2025, la que la modifique o derogue y suscribir, la carta de adhesión al Código y a la Política de Integridad en el formato entregado por el EMB S.A.

PÁRAGRAFO SEGUNDO: El incumplimiento de la presente cláusula dará lugar a aplicación de las sanciones que apliquen según la normatividad vigente.

VIGÉSIMA SEXTA. - GARANTÍAS Para la presente contratación no se requiere la constitución de garantías de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.1.2.1.4.5 del Decreto 1082 de 2015 y el análisis efectuado por la Gerencia de Riesgos y Entorno de la EMB.

PARÁGRAFO: En el evento que la Secretaría de Desarrollo Económico- SDDE requiera la contratación de terceros o subcontratar algunas actividades para el desarrollo del objeto del Convenio, éste deberá solicitar a sus contratistas la constitución de las garantías que correspondan, en arreglo a las disposiciones legales para tales efectos. Las pólizas deberán ser expedidas por una compañía de seguros legalmente constituida en Colombia y aceptable para la Secretaría de Desarrollo Económico- SDDE. En caso de que una de las pólizas requeridas a sus contratistas corresponda a la de responsabilidad civil extracontractual se deberá incluir cómo como beneficiarios y/o asegurados adicionales a la Secretaría de Desarrollo Económico- SDDE y a la Empresa Metro de Bogotá S.A. La Secretaría de Desarrollo Económico- SDDE deberá verificar mediante los medios idóneos para tales efectos,

que las garantías constituidas sean fidedignas y se ajusten a las condiciones y requisitos legales para su expedición en la República de Colombia, en concordancia con la Circular Conjunta 001 del 20 de agosto de 2021, expedida por la Superintendencia Financiera de Colombia y Colombia Compra Eficiente.

VIGÉSIMA SÉPTIMA. - SUSPENSIÓN TEMPORAL: Las Partes de común acuerdo podrán suspender el plazo de ejecución del convenio cuando se presenten circunstancias que así lo justifiquen. De la suspensión, Las Partes suscribirán un acta en la que se señalarán las fechas durante las cuales estará suspendida la ejecución del convenio y su fecha de reanudación.

VIGÉSIMA OCTAVA. - **PREVENCIÓN Y DENUNCIA DE LA VIOLENCIA BASADA EN GÉNERO:** Las Partes durante la ejecución del convenio deben prevenir, corregir y denunciar, ante las autoridades administrativas y/o las autoridades judiciales correspondientes, según sea el caso, la violencia, la discriminación, el abuso y el acoso sexual contra las mujeres, y las demás violencias basadas en género.

VIGÉSIMA NOVENA. - ELIMINACIÓN DEL LENGUAJE SEXISTA Las Partes deberán evitar los elementos de discriminación sexista del uso del lenguaje escrito, visual y audiovisual, y de la imagen, que perpetúen estereotipos de género y/o generen un ambiente sexual hostil.

Para lo cual, por una parte, deberá abstenerse de hacer, compartir, difundir y promover bromas, chistes y expresiones machistas, y por la otra, deberá hacer uso del lenguaje incluyente, entendido este como el uso de expresiones lingüísticas que incluyan tanto al género femenino como al masculino, cuando se requiera hacer referencia a ambos y no el uso exclusivo del género masculino; de conformidad con lo establecido en el Acuerdo Distrital No. 381 de 2009.

Proyectó: Angela Parada / Profesional SCO
Revisó: Vanessa Álvarez Otero / Profesional SCO
Lady Pabón Rincón / Subgerente SCO
Priscila Sánchez Sanabria – Gerente GJ.